

Trámite Nro:

**EXT-SA-OS-47567-2026**

Departamento Destino:

**SECRETARIA DE ALCALDIA**

Servicio Solicitado:

**OTROS SERVICIOS**

Datos del Solicitante:

|                          |                                        |
|--------------------------|----------------------------------------|
| - Cédula / RUC:          | <b>0701856403</b>                      |
| - Nombre / Razón Social: | <b>VALDIVIESO LOPEZ VICENTE HERNAN</b> |
| - Correo Principal:      | <b>vivaloco51sifu@gmail.com</b>        |
| - Teléfono Principal:    | <b>0968034328</b>                      |
| - Correo Secundario:     | <b>asambleavilcabamba@proton.me</b>    |
| - Teléfono Secundario:   | <b>0993231802</b>                      |

Trámite Ingresado Por:

**VILLAVICENCIO MEDINA PAULINA CECIBEL**

Fecha de Inicio del Trámite:

**24/06/2026 13:28:28**

Asunto de la Solicitud:

**PRESIDENTE - ALPCCS VILCABAMBA. ASUNTO: REQUERIMIENTO CIUDADANO FORMAL PARA (I) LA INCORPORACIÓN DE LA BIORREGIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO CATAMAYO Y EL VALLE DE VILCABAMBA COMO SUELO DE PROTECCIÓN HÍDRICA Y CONSERVACIÓN...**



**MUNICIPIO DE LOJA**

**ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE LA PARROQUIA DE VILCABAMBA (ALPCCS-PV)**

Vilcabamba — Cantón Loja — República del Ecuador

**Oficio N° 602-ALPCCS-PV-2026**

Loja, 24 de junio de 2026

Señora Magíster  
Diana Guayanay

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LOJA**

En su despacho.-

**ASUNTO: Requerimiento ciudadano formal para (i) la incorporación de la Bioregión de la Cuenca Alta del río Catamayo y el Valle de Vilcabamba como suelo de protección hídrica y conservación en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Loja, y (ii) el impulso de los mecanismos constitucionales idóneos para impedir actividades extractivas incompatibles con dicha clasificación.**

De nuestra consideración:

La Asamblea Local Ciudadana de Participación y Control Social de la Parroquia de Vilcabamba (ALPCCS-PV), en ejercicio del derecho a la participación y al control social (artículos 1, 95, 100 y 204 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE) y de las atribuciones que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce a las asambleas locales, en representación de las comunidades, pueblos y nacionalidades de la Bioregión de la Cuenca Alta del río Catamayo y del Valle de Vilcabamba (Anexo Mapa 1), se dirige respetuosamente a su Despacho para formular el presente requerimiento, con fundamento en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), el Código Orgánico Administrativo (COA) y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**I. ANTECEDENTES**

Vilcabamba posee condiciones excepcionales para convertirse en una **referencia nacional e internacional en torno al bienestar, la longevidad, la biodiversidad, la protección hídrica y la economía territorial basada en la vida.**

En 1969, la **Comisión Legislativa Permanente**, a través del **Decreto Presidencial N° 128** publicado en el **Registro Oficial No. 214**, el Estado ecuatoriano declaró a la parroquia rural de Vilcabamba como **Zona de Reserva Nacional**, con fines de planificación del desarrollo económico y social y en razón de sus cualidades naturales extraordinarias. Este antecedente demuestra que la singularidad ambiental, territorial y estratégica de Vilcabamba no es una idea reciente es un reconocimiento mundial, preexistente que hoy puede actualizarse y proyectarse hacia un nuevo modelo de

desarrollo turístico basado en bienestar, conservación, sostenibilidad y fortalecimiento comunitario.

Adicionalmente, Vilcabamba ya cuenta con antecedentes institucionales y simbólicos relevantes. El 13 de julio 2023 fue reconocida oficialmente como **Rincón Mágico del Ecuador**, por el Ministerio de Turismo del Ecuador bajo la denominación **Vilcabamba Valle de la Longevidad**, la cual ha sido renovada en el 2025 dentro de una política pública nacional vinculada al turismo con identidad, bienestar y desarrollo local.

La Bioregión de la Cuenca Alta del río Catamayo y la Parroquia de Vilcabamba constituye además una zona de importancia ecológica estratégica, caracterizada por:

- **Fuentes hídricas críticas:** nacen en las estribaciones occidentales del Parque Nacional Podocarpus y abastecen de agua a numerosas comunidades del sur del Ecuador, integrándose a la cuenca binacional del río Catamayo-Chira (Ecuador-Perú).
- **Biodiversidad excepcional:** forma parte de la Reserva de Biósfera Podocarpus–El Cónдор, reconocida por la UNESCO en 2007. El Parque Nacional Podocarpus fue creado el 15 de diciembre de 1982 mediante Acuerdo Ministerial N° 0398.
- **Patrimonio cultural ancestral:** territorio históricamente vinculado al pueblo Palta, titular de los derechos colectivos reconocidos en el artículo 57 CRE.

Ante la existencia de posibles solicitudes o trámites de concesión minera en la zona —cuya verificación documental esta Asamblea solicitara formalmente a las autoridades competentes—, resulta imperativo activar oportunamente los instrumentos de ordenamiento territorial y protección ambiental de competencia municipal, así como los mecanismos constitucionales de participación.

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

### 1. Competencia municipal sobre la planificación y el uso del suelo

El artículo 264, numeral 1, CRE, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales:

*“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*

El numeral 2 del mismo artículo añade la competencia de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. En el desarrollo de estas competencias, el COOTAD (artículos 466 y 467) y la LOOTUGS (artículo 27 y siguientes) disponen que el PUGS, como componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) municipal, clasifica y subclasifica el suelo, determina sus usos y restricciones y, una vez aprobado por el Concejo mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial, es vinculante para la administración pública y los particulares.

En consecuencia, es competencia legítima y exclusiva del cantón Loja clasificar el suelo de la Bioregión de la Cuenca Alta del río Catamayo dentro de su jurisdicción, como suelo rural de protección hídrica y de conservación de la biodiversidad, área de longevidad, salud y turismo de bienestar, y establecer en él las restricciones de uso que resulten incompatibles con esa categoría.

## **2. Reconocimiento del régimen de competencias y vía idónea frente a la minería**

Esta Asamblea reconoce que los recursos minerales son competencia exclusiva del Estado central (artículo 261, numeral 11, CRE) y de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado (artículo 408 CRE). Por ello, el presente requerimiento **no pretende que el municipio prohíba por sí mismo la actividad minera**, sino que: (i) ejerza plenamente su competencia de ordenamiento del suelo para clasificar la zona como de protección, tornando incompatibles en ella los usos extractivos; y (ii) impulse, dentro del marco constitucional, la consulta popular cantonal prevista en el artículo 104 CRE como mecanismo idóneo para que la ciudadanía decida sobre la prohibición de minería metálica en las zonas de recarga hídrica.

Este es, precisamente, el cauce validado por la Corte Constitucional en el dictamen favorable a la consulta popular de Cuenca (2021), que permitió someter a decisión ciudadana la prohibición de minería metálica en zonas de recarga hídrica, advirtiendo que las medidas adoptadas deben respetar el ámbito de competencias de cada nivel de gobierno.

## **3. Derechos de la naturaleza, agua y del principio precautelatorio**

El artículo 71 CRE reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete íntegramente su existencia y la regeneración de sus ciclos vitales; el artículo 73 ordena al Estado aplicar medidas de precaución y restricción frente a las actividades que puedan conducir a la destrucción de ecosistemas y la alteración permanente de los ciclos naturales; el artículo 395 dice: ...“El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”... y el artículo 12 consagra el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable. La Corte Constitucional, en la sentencia N° 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros), ha sostenido que estos derechos pueden fundamentar restricciones a actividades extractivas en ecosistemas frágiles.

La demanda histórica ganada por los derechos de la naturaleza en Loja en el caso del río Vilcabamba (30 de marzo de 2011) es un hito jurídico mundial ya que se convirtió en la primera sentencia dictada a favor de la naturaleza como sujeto de derechos tras su reconocimiento en la CRE del 2008 (Artículo 71).

## **4. Participación ciudadana y consulta**

Los artículos 95, 100 y 204 CRE garantizan la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el control del poder público. Adicionalmente, toda decisión estatal que pueda afectar al ambiente debe ser consultada a la comunidad (artículo 398 CRE), y las decisiones que afecten al territorio del pueblo Palta requieren consulta previa, libre e informada (artículo 57.7 CRE).

### III. PETICIÓN

Con los fundamentos expuestos, respetuosamente requerimos a su Despacho:

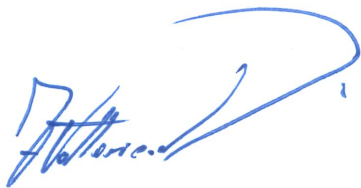
1. **Inicio del proceso de modificación del PUGS.** Que disponga el inicio del procedimiento técnico-participativo de modificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, conforme a la LOOTUGS y al COOTAD, a fin de clasificar la Bioregión de la Cuenca Alta del río Catamayo y del Valle de Vilcabamba como suelo rural de protección hídrica y de conservación de la Biodiversidad.
2. **Presentación de propuesta de ordenanza.** Que, en el marco de dicha modificación, se ponga a consideración del Concejo Cantonal una propuesta de ordenanza que, dentro del ámbito de competencia municipal:
  - a) Declare la zona como Área de Conservación y Uso Sostenible Cantonal así como de Protección Hídrica Estratégica.
  - b) Clasifique el suelo como no apto para usos industriales o extractivos, estableciendo las restricciones de uso compatibles con dicha categoría.
  - c) Establezca acciones que fortalezcan el reconocimiento ya establecido de los derechos colectivos del pueblo Palta y los mecanismos de consulta aplicables en el Canton Loja.
  - d) Incluya medidas de monitoreo Ambiental e Hídrico y las sanciones administrativas por incumplimiento previstas en el ordenamiento.
3. **Impulso de la consulta popular cantonal.** Que el Gobierno Municipal evalúe e impulse, en coordinación con el Concejo Cantonal, una consulta popular (artículo 104 CRE) sobre la prohibición de minería metálica en las zonas de recarga hídrica del cantón, replicando el precedente de Cuenca, con el dictamen previo de constitucionalidad ante la Corte Constitucional.
4. **Garantía de participación ciudadana efectiva.** Que el proceso asegure audiencias públicas en Vilcabamba y demás parroquias de la bioregión, acceso a información sobre impactos ambientales y la participación de esta Asamblea, conforme a los artículos 398 CRE y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
5. **Coordinación interinstitucional.** Que se coordine con el Ministerio del Ambiente y Energía a fin de armonizar la actuación municipal con la política ambiental nacional y los compromisos internacionales del Ecuador en el ámbito de la conformación de organizaciones de usuarios de agua para los sectores de consumo humano, riego y actividades productivas en el ámbito territorial de la cuenca del río Catamayo - Chira.
6. **Acceso a la información.** Que se requiera y nos sea informado, conforme al artículo 18 CRE, el estado de eventuales solicitudes o concesiones mineras que afecten a esta bioregión dentro del canton Loja.

### IV. TRÁMITE Y RESPUESTA

Solicitamos que se confirme la recepción del presente oficio y se atienda esta petición dentro de los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo (artículo 207). Esta Asamblea queda a disposición para colaborar técnicamente en la elaboración de la

propuesta de ordenanza y para participar en las sesiones que el Concejo Cantonal estime pertinentes. Con sentimientos de consideración y estima, y en ejercicio de nuestros derechos constitucionales de participación y control social,

Atentamente,



**Dr. Vicente Hernán Valdivieso López**  
PRESIDENTE — ALPCCS Vilcabamba.  
C.C. 0701856403



**Ing. Marisol Delgado**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA — ALPCCS Vilcabamba.  
C.C. 1103465652



**Daren Wayne Clayton Johnson**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE — ALPCCS Vilcabamba.  
C.C. 0106972664



**Rosario Mitusio-Wright**  
SECRETARIA — ALPCCS Vilcabamba.  
C.C. 0151852522

**Contacto institucional:** [assembleavilcabamba@proton.me](mailto:assembleavilcabamba@proton.me) — WhatsApp +593 99 323 1802

**DISTRIBUCIÓN:**

- Mgs. Diana Guayanay, Alcaldesa del cantón Loja (original)
- Concejo Cantonal de Loja (copia)
- Mgs. Freddy Muñoz, Viceministro Ministerio del Ambiente y Energía (copia)
- Defensoría del Pueblo (copia)
- Archivo ALPCCS-PV



**ALPCCSPV**  
ASAMBLEA LOCAL DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL  
DE LA PARROQUIA VILCABAMBA





Oficio N° 000601 P- ALPCCS-PV-2026

Loja, 8 de febrero de 2026

Señor  
Director Zonal 7,  
Ministerio del Ambiente y Energía  
En su despacho.

Ministerio del Ambiente, Agua,  
y Transición Ecológica  
DIRECCIÓN ZONAL 7 LOJA  
SECRETARÍA  
Recibido: *Alfaro*  
FOLIO: *08*  
Fecha: *08.02.2026*  
*16:15*

De nuestra consideración,

LA ASAMBLEA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PARROQUIA DE VILCABAMBA (ALPCCS-PV) llegamos con un saludo fraternal, deseándole éxito en sus gestiones y a la vez felicitar, reconocer y agradecerle la gestión acertada del Ministerio de Ambiente y Energía.

Hemos conocido de la existencia de las Áreas de Protección Hídrica APH, debido a que se encuentra una en el camino de Malacatos hacia La Era, El Tambo y Catamayo (foto abajo), y nuestra comunidad está interesada en conservar nuestras fuentes de agua. Por ejemplo, la población de Vilcabamba recibe su agua potable de los ríos Yambala y Capamaco, y las juntas de agua toman el agua proveniente del Parque Nacional Podocarpus, por lo que solicitamos una charla de capacitación o entrevista aquí en Vilcabamba para que nos expliquen el procedimiento de parte del Ministerio del Ambiente y Energía para crear un APH en nuestro sector.

**ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA VERDUN**

**8.096,72 Hectáreas**

La primera APH declarada en la provincia de Loja y respaldada por 15 juntas de agua potable y de riego.

**El agua es vida y protege sus fuentes de agua**

Logos: Coderp, Regwild, Ministerio del Ambiente y Energía



Esperando atentamente su colaboración, le pedimos por favor que nos haga llegar su respuesta a la siguiente dirección electrónica [vivaloco51sifu@gmail.com](mailto:vivaloco51sifu@gmail.com) con copia [ulm2012@gmail.com](mailto:ulm2012@gmail.com) o comunicarnos a los whatsapp 099 323 1802.

Con sentimientos de consideración y estima.

Dr. Vicente Hernán Valdivieso López,  
**PRESIDENTE ALPCCS VILCABAMBA.**  
Cédula: 0701856403  
e-mail: [vivaloco51sifu@gmail.com](mailto:vivaloco51sifu@gmail.com)  
móvil: 096 803 4328

Ing. Marisol Delgado  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA**  
Cédula: 1103465652  
e-mail: [delmary75@hotmail.com](mailto:delmary75@hotmail.com)  
móvil: 099 458 0946

Daren Wayne Clayton Johnson  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE**  
Cédula: 010697266-4  
e-mail: [ulm2012@gmail.com](mailto:ulm2012@gmail.com)  
móvil: 099 030 2146

Rosario Mitusio-Wright  
**SECRETARIA**  
Cédula: 015185252-2  
e-mail: [vilcabamba15@gmail.com](mailto:vilcabamba15@gmail.com)  
móvil: 099 264 7082

SECRETARIA



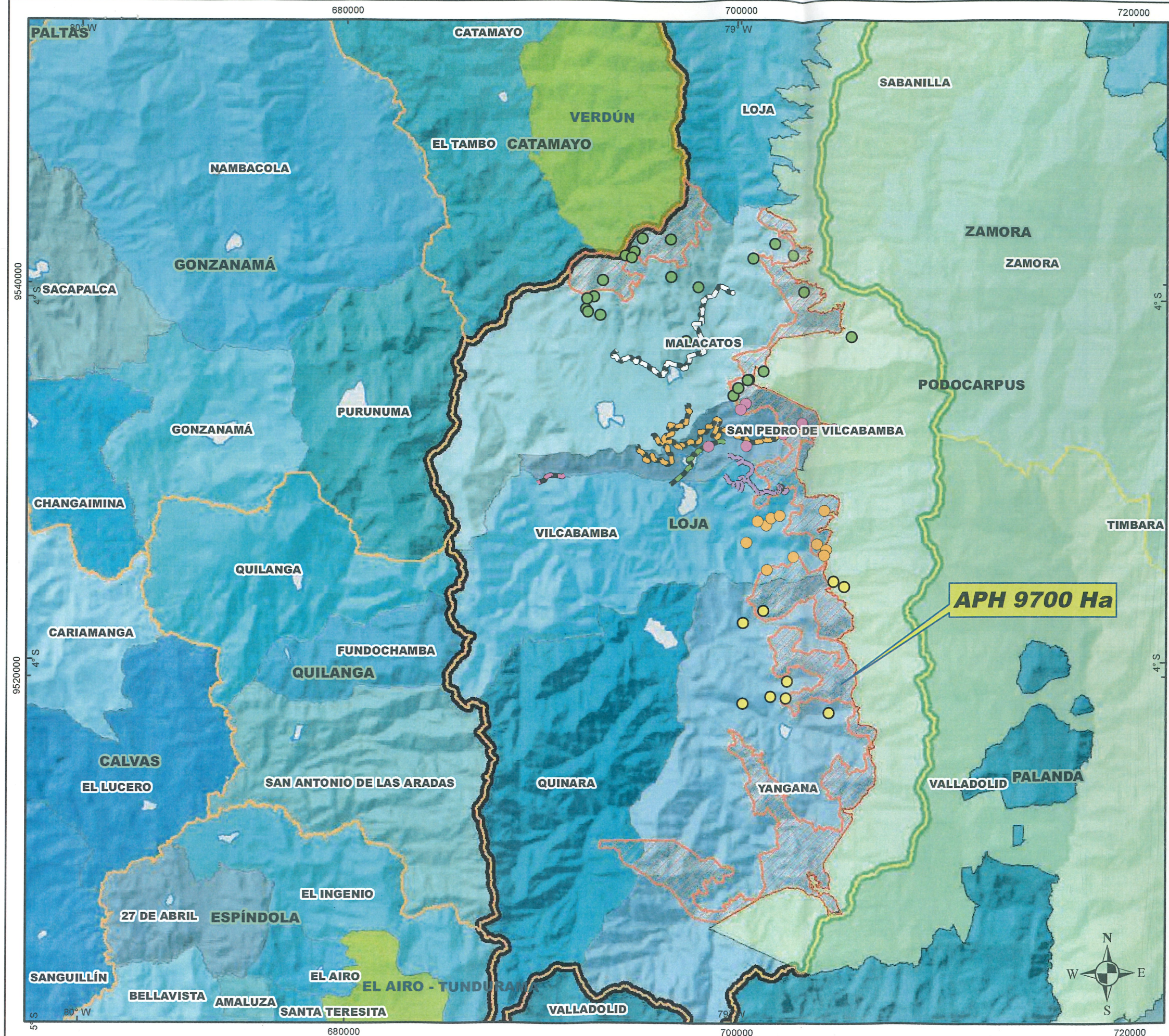
**ALPCCSPV**  
ASAMBLEA LOCAL DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL  
DE LA PARROQUIA VILCABAMBA



# MAPA DE UBICACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVO ÁREA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DEL SUR ORIENTE DEL CANTÓN LOJA

ECUADOR

Escala: 1:200.000



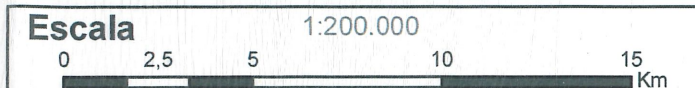
EL NUEVO  
**ECUADOR** Ministerio de  
Ambiente y Energía

## Simbología convencional

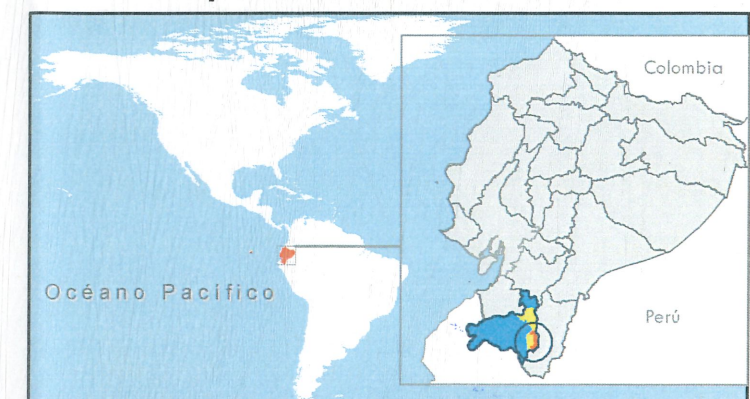
- YAMBURARA\_ALTO\_LINEA\_CONDUCCION
- S\_P\_VILCABAMBA\_CANAL\_BAJO\_CONDUCCION
- SANTORUM\_CHICO\_CONDUCCION
- CANAL\_ALTO\_CONDUCCION
- CAMPANA\_MAL\_CANAL
- zonas\_urbanas\_INEC\_2010
- ORGANIZACION\_TERRITORIAL\_CANTONAL
- canton\_loja

## Leyenda Temática

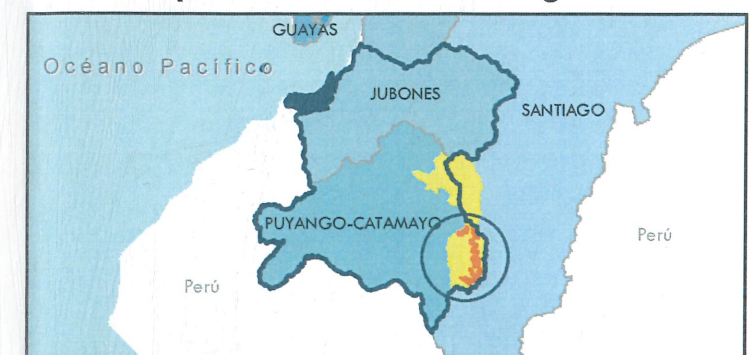
- autorizac\_04\_agosto\_2025\_yangana\_verif\_campo
- autorizac\_04\_agosto\_2025\_Malacatos\_verif\_campo
- autorizac\_04\_agosto\_2025\_San\_P\_Vilcabamba\_verif\_campo
- autorizac\_04\_agosto\_2025\_vilcabamba\_verif\_campo
- v\_hd002\_aph\_aPolygon
- Parque\_Nacional\_Podocarpus
- APH M S P V V Y 05 01 26 topologia este nort sur



## Mapa de Ubicación Política



## Mapa de Ubicación Hidrográfica



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

### MAPA POLÍTICO ADMINISTRATIVO APH DEL SUR ORIENTE DEL CANTÓN LOJA

FUENTE DE INFORMACIÓN MAE, IGM, INEC,  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SISTEMA DE REFERENCIA: Datum horizontal WGS84  
Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 17 Sur

REALIZADO POR:  
Gestión de Recursos Hídricos Zonal  
Zonal 7 Loja

FECHA:  
Febrero 2026